

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicación No. 13062408900120200005401  
Consecutivo 2ª Instancia -2021-00076**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, enero veintitrés (23)  
de dos mil veintitrés (2.023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0026**

**Tipo de proceso: Ejecutivo singular  
Demandante/Accionante: Suministros y Dotaciones Colombia SAS y D Colombia  
S.A.  
Demandado/Accionado: E.S.E. Centro De Salud Con Cama De Arroyohondo –  
Bolívar  
Radicación No. 13062408900120200005401  
Consecutivo 2ª Instancia -2021-00076**

## **1. ASUNTO**

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 10 de febrero del 2022, por medio del cual el Despacho declaró desierto el recurso de apelación que esta promueve contra la sentencia emitida el 30 de septiembre de 2.021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo – Bolívar.

## **2. ANTECEDENTES**

Mediante auto adiado 03 de diciembre del 2.021 este Despacho admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida el 30 de septiembre de 2.021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo – Bolívar, disponiendo que cumplida su ejecutoria, se corriera el traslado al apelante para la sustentación de sus reparos y transcurrido dicho término, de la sustentación que fuera presentada se corriera traslado al extremo contrario por 5 días sin necesidad de auto, como establece el art. 110 del C. G. del P.

Posteriormente el 10 de febrero de 2.022, se emitió providencia que declaró desierto el recurso de apelación contra sentencia, bajo la consideración que la parte apelante no cumplió con la carga de sustentar el recurso, por cuanto no fue recibido escrito de alegaciones en la bandeja de entrada del buzón institucional.

Formulado en oportunidad recurso de reposición contra la anterior providencia, siendo recibido el 14 de febrero de la misma anualidad, un memorial con tal objeto, presentado por la apoderada de la parte demandante, manifestó: “ ...Ahora bien, de acuerdo a lo manifestado por el despacho se tiene que el auto que admitió la apelación fue notificado por estado el día lunes 6 de diciembre de 2021, quedando ejecutoriado el día 10 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el día 8 de diciembre fue festivo, en consecuencia, de ello los cinco días para la sustentación empezaron a correr el día 13 de diciembre de 2021 y hasta el 11 de enero de 2022 dado que el 17 de diciembre se conmemora el día de la justicia y no hay atención judicial. Termino dentro del cual que sustentó el recurso de reposición remitiéndose la misma al correo electrónico del despacho j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 16 de diciembre de 2021 a las 12:29...” y al efecto allega pantallazo que da cuenta de la remisión del memorial de sustentación el 16 de diciembre de 2.021.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

En ese orden, comoquiera que fue verificado por secretaría un error en la asignación para trámite del memorial de sustentación del recurso ordinario, se procedió a tomar el correctivo del caso, redireccionándolo a la sustanciadora correspondiente, como se ve:

18/2/22, 10:02

Correo: Malka Irina Galaraga Genes - Outlook

### RV: 2020-0054-01 SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 18/02/2022 8:58

Para: Malka Irina Galaraga Genes <mgalarag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (502 KB)

2020-054 SUSTENTACIÓN APELACIÓN-ARROYOHONDO.pdf;

@Malka Irina Galaraga Genes, el presente correo contiene sustentación del recurso de apelación dentro del proceso apelación 13062408900120200005401, por error involuntario quedo, enviando a tramite al señor Luis Hernández y etiquetado para la funcionaria Stella.

Así que redirecciono este correo a usted por tener el proceso a su cargo y así pueda realizar el tramite correspondiente.

Atentamente,

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO - BOLIVAR

De: Betsy Aguas <betsy.aguaspigasoc@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de diciembre de 2021 12:29 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2020-0054-01 SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO.

E. S. D.

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SUMINISTROS Y DOTACIONES S.A.S
DEMANDADO:	ESE CENTRO DE SALUD ARROYOHONDO
RADICACIÓN:	130624089001-2020-00054-01

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Agotado a su vez, el trámite del recurso de reposición de la parte actora contra el auto que declaró desierta su alzada, es evidente que el auto objeto de impugnación horizontal debe ser revocado por cuanto la sustentación de la apelación requerida, si fue radicada ante este Juzgado y ello se cumplió de forma oportuna el 16 de diciembre de 2.021, una vez ejecutoriada la providencia del 03 de diciembre del mismo año, que admitió el recurso.



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR**

De contera se resolverá sobre el memorial presentado por el abogado Luis Carlos Gómez Núñez, de renuncia al poder que le venía conferido en representación de la sociedad demandada, E.S.E. Centro De Salud Arroyohondo, por cuanto se cumple la ritualidad del Art. 76 del CGP, al haberse presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a al poderdante.

En este orden, se requerirá a la parte demandada para que en el término de 30 días calendario, se sirva efectuar la designación de nuevo apoderado en su representación, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto, en el sentido que cumplido con ello, se le corra traslado de la sustentación del recurso de apelación contra la sentencia, como establece el art. 110 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto adiado 10 de febrero del 2022, por medio del cual el Despacho declaró desierto el recurso de apelación promovido contra la sentencia emitida el 30 de septiembre de 2.021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Arroyo Hondo – Bolívar, según consideraciones expuestas.

**SEGUNDO: ADMITIR** la renuncia al poder que le viene conferido por la parte demandada al abogado Luis Carlos Gómez Núñez, conforme consideraciones.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte demandada para que en el término de 30 días calendario, se sirva efectuar la designación de nuevo apoderado en su representación, con el fin de poder continuar con el trámite del presente asunto.

### **NOTIFIQUESE**

**(firmado electrónicamente)**  
**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
**JUEZ**

MGG

**Firmado Por:**  
**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3bbf7c20fd7e8527eca44051b0c0d9c826ccddb8d7ab52eabd9b8fd37b1213**

Documento generado en 23/01/2023 04:35:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**